



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022).**

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA

DEMANDADO: JOAQUIN GALLEGOS CORDOBA

RADICACION Nº 2021-00020-00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección procede en relación con toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético, y puede hacerse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

La parte demandante solicita la corrección:

- En la parte introductoria de la providencia se indica como numero de pagare No 5070084705, siendo lo correcto 5212320007835.
- En el numeral 1 se libró mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A siendo lo correcto Titularizadora Colombiana SA Hitos, de igual manera se libro mandamiento de pago por la suma de \$ 21.917.170 pesos mcte, siendo el capital insoluto la suma de 1420860281 UVR los cuales equivalen a \$ 39.242.711,68 Mcte, liquidados con el UVR del dia 22 de febrero de 2021.
- No se libro mandamiento de pago por la suma de 9670,7510 UVR los cuales equivalen a la suma de \$ 2.670.962, 78 pesos Mcte, por concepto de intereses de plazo.
- No se ordeno el embarazo y posterior secuestro de inmueble objeto de garantía hipotecaria identificado con folio de matrícula 340-85411.

Por esta razón el Juzgado accederá a la corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante. Y en consecuencia se dispondrá vincular a la presente acción y por venir solicitado por la parte demandante como demandado de la presente causa al Sr JHIN EDER GARCIA OLIVO.

En mérito de lo antes expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como título valor objeto de recaudo dentro del presente asunto el pagare No 5212320007835.

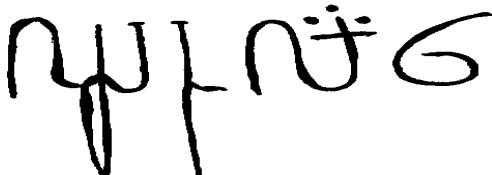
SEGUNDO: Téngase como demandante dentro del presente asunto a Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.

TERCERO: Téngase como capital insoluto la suma de 142087,0281 UVR los cuales equivalen a la suma de \$ 39.242.711,68 Mcte liquidados con el UVR del día 22 de febrero de 2021.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la suma de 9670,7510 UVR los cuales equivalen a la suma de \$ 2.670.962,78 pesos Mcte, por concepto de intereses de plazo.

QUINTO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340-85411. De propiedad del demandado **JOAQUIN GALLEGOS CORDOBA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f773182cc8e6c090935b2b2a98a72eaf829e6aee99d9b951e754bc758f3f3a93**

Documento generado en 18/08/2022 02:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>